



"Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

Ciudad de México, a 25 de junio de 2024

Vistos: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021324000747**, de fecha 28 de mayo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información

"SOLICITO SE ME INDIQUE SI AHI LABORA LA C. MONICA RIOS SILVA, si es positivo se me indique el nombramiento que ostenta, si es de base, confianza o de honorarios, sueldo mensual que percibe (neto), horario en que labora, funciones que desempeña y sus recibos timbrados del mes de abril del año 2024" (sic)

- II. En fecha 29 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) turnó la solicitud de referencia, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), a la **Unidad de Administración y Finanzas**, que, debido a las funciones y atribuciones, así como de sus áreas adscritas pudieran contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Organico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
- III. Con fecha 12 de junio de 2024, se recibió, a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), el **Oficio número UAF-CRH-2289 -2024**, de fecha 10 de junio de 2024, mediante el cual la **Coordinación de Recursos Humanos**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, en los términos siguientes:

*"...En atención a la solicitud de acceso a la información pública, con folio **333021324000747** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como en el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública, solicitud que se transcribe en su parte sustancial para pronta referencia:*

DESCRIPCIÓN CLARA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

"1. SOLICITO SE ME INDIQUE SI AHÍ LABORA LA C. MONICA RIOS SILVA, si es positivo se me indique el 2. nombramiento que ostenta, 3. si es de base, confianza o de honorarios, 4. sueldo mensual que percibe (neto) 5. horario que labora, 6. funciones que desempeña y 7. sus recibos timbrados del mes de abril del año 2024" (SIC) [numeración añadida]

RESPUESTA

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000747**

Visto el contenido de la solicitud que se atiende, en la que se requiere información relativa al cargo, tipo de contratación, sueldo, horario y funciones de la C. Mónica Ríos Silva.

Sobre el particular y después de una búsqueda en los archivos de la División de Gestión de Personal, dependiente de esta Coordinación a mi cargo, se informa que por cuanto hace al numeral **1**, la C. Mónica Ríos Silva, se encuentra laborando para los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

En atención a consecutivo **2**, se informa que la C. Mónica Ríos Silva, tiene un nombramiento en el puesto de Médico Especialista "A".

En lo que respecta al numeral **3**, se indica que el tipo de contratación de la C. Mónica Ríos Silva, es de Base

Por cuanto hace a los consecutivos **4** y **7**, es de hacer notar que dentro de las funciones principales establecidas en el Artículo 41 del Estatuto Orgánico antes señalado, se advierte que la Coordinación de Recursos Humanos(CRH), propone, controla y establece las políticas, normas, planes, programas y criterios, respecto a la gestión y sistemas de información de personal, procesos de recursos humanos, capacitación y relaciones laborales, no así sobre "...sueldo mensual y recibos timbrados...", en consecuencia, dicha información es procesada por área diversa a esta CRH.

En lo que respecta al consecutivo **5**, se informa que el horario de labores de la C. Mónica Ríos Silva es de Jornada Acumulada (sábado, domingo y días festivos) de las 8:00 a las 20:00 horas.

Finalmente, en lo que respecta al numeral **6**, se proporciona las actividades inherentes al puesto de Médico Especialista "A":

- Organizar, realizar y en su caso coordinar, las actividades finales de los programas sectoriales de acción y apoyo, establecidas por los 3 niveles de atención del sector salud.
- Organizar, realizar y en su caso coordinar las actividades y procedimientos de los servicios auxiliares, para el diagnóstico y tratamiento de los programas de atención médica y aquellos de este tipo, que sean requeridos por los programas de salud pública.
- Coordinar, realizar y en su caso evaluar, la aplicación técnica y administrativa de las normas establecidas para la prestación de servicios de salud pública, de atención médica y sus auxiliares, y de asistencia social, según el nivel de atención de la unidad médica y social donde se ubica.
- Ejercer sus actividades en el campo de la salud pública y proporcionar servicio en las áreas de educación para la salud; orientación nutricional; prevención y control de enfermedades infecciosas y parasitarias, vigilancia e investigación epidemiológica; salud materno-infantil; salud mental; salud ambiental; control y vigilancia sanitaria; planificación familiar, etc.
- Ejercer actividades en el campo de la atención médica y proporcionar servicios de atención a menores y ancianos en estado de abandono; promoción del bienestar y alimentación complementaria.
- Realizar, supervisar y en su caso informar y acordar con su jefe inmediato superior sobre las desviaciones de los procedimientos de las normas técnicas, relativas a: la prestación de servicios de atención primaria a la salud, educación para la salud, elaboración, integración y uso del expediente clínico, prestación de los servicios de atención médica en hospitales generales, prestación de servicios de atención médica en psiquiatría en hospitales generales y de especialidad; prestación de servicios de asistencia social en casa de cuna, entre otras.
- Coparticipar, realizar y en su caso supervisar, las actividades técnico-administrativas en relación el volumen y calidad de las metas programadas y realizadas para la atención de la salud pública, la atención médica, la asistencia social, la educación, la enseñanza, adiestramiento y formación de personal y la investigación médica y social.



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000747**

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas, administrativas, jurídicas y legales establecidas para garantizar la salud individual y colectiva, con justicia e igualdad social de la población.
- Realizar con efectividad todas las actividades relacionadas con las funciones establecidas y las que se le demanden según programas prioritarios.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo..." (sic)

- IV. Con fecha 12 de junio de 2024, se recibió, a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), el correo electrónico institucional de fecha 03 de junio de 2024, mediante el cual la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas** remitió su respuesta, en los términos siguientes:

*"...Hago mención al correo electrónico registrado con número de folio **333021324000747**, recibido por medio del sistema instituido por la Unidad de Transparencia de IMSSBIENESTAR, el cual versa sobre la solicitud de información; contenido que a letra se transcribe:*

"SOLICITO SE ME INDIQUE SI AHI LABORA LA C. MONICA RIOS SILVA, si es positivo se me indique el nombramiento que ostenta, si es de base, confianza o de honorarios, sueldo mensual que percibe (neto), horario en que labora, funciones que desempeña y sus recibos timbrados del mes de abril del año 2024." (Sic)

En estudio de la misiva, al respecto muy atentamente me permito informarle, que con fundamento a los artículos 1, 6, inciso A fracciones I a VII y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 8, 19, 20, 21, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 5, 9, 10, 13, 15, 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; concatenado al 42 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR); esta coordinación tiene a bien pronunciarse en el sentido del oficio de contestación y sus anexos.

Por lo referido, y en cabal cumplimiento con la petición formulada, quedo de Usted.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo..." (sic)

Anexo:

*"...Hago mención al correo electrónico registrado con número de folio **333021324000747**, recibido por medio del sistema instituido por la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, el cual versa sobre la solicitud de acceso la información pública; contenido que a letra se transcribe:*

"SOLICITO SE ME INDIQUE SI AHI LABORA LA C. MONICA RIOS SILVA, si es positivo se me indique el nombramiento que ostenta, si es de base, confianza o de honorarios, sueldo mensual que percibe (neto), horario en que labora, funciones que desempeña y sus recibos timbrados del mes de abril del año 2024." (Sic)

En estudio de la misiva, al respecto muy atentamente me permito informarle, que con fundamento a los artículos 1, 6, inciso A fracciones I a VII y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 6, 8, 19, 20, 21, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 5, 9, 10, 13, 15, 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; concatenado al 42 del Estatuto Orgánico de



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000747**

constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

CODIGO QR: El Código QR, a través de una aplicación lectora de este, permite el acceso al CFDI en su versión íntegra, haciendo visibles los datos personales confidenciales, como el RFC.

De ahí que es necesario testar dicho código, y de esta manera impedir el acceso a información confidencial de los servidores públicos, la cual sólo concierne a su titular, y no corresponde a la rendición de cuentas.

CADENA ORIGINAL: La Cadena Original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales, entre los que se encuentran el RFC del receptor, por lo que, al acceder a la cadena original, también se accedería al RFC del particular. De esta manera, se advierte que la cadena original constituye información que únicamente atañe al contribuyente, motivo por el cual resulta procedente la confidencialidad.

FOLIO FISCAL: El folio fiscal es el identificador individual de las facturas electrónicas emitidas y aceptadas por las autoridades hacendarias, con el cual se puede acceder a través de la página del SAT a información del RFC e información fiscal concerniente al contribuyente.

INFORMACIÓN RELACIONADA CON DECISIONES PERSONALES: La información relacionada con decisiones personales, mismas que se traducen en un descuento directo del sueldo mensual que impactan en el patrimonio de cada miembro del personal del INAI, por lo que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

NÚMERO DE CUENTA: El número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente; por lo que dicha información se encuentra relacionada con el patrimonio de la persona titular de la cuenta bancaria.

Por tanto, constituye información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio reiterado SO/010/2017 emitido por el Pleno del INAI

Cabe destacar que, al tratarse de deducciones derivadas de las decisiones o situaciones personales de las personas servidoras públicas, no se observa una adjudicación de recursos provenientes del erario público en detrimento del Estado, en virtud de que los montos de dichas deducciones necesariamente son cubiertos por las propias personas servidoras públicas que deciden obligarse, o por cuestiones personales se encuentran obligados al pago de un concepto y monto determinado.

Por lo tanto, se trata de datos personal confidenciales, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE PERSONAS FÍSICAS: Los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

J

Q



J

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000747**

Por tal motivo el referido dato tiene el carácter de confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio reiterado SO/010/2017 emitido por el Pleno del INAI

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: El número de seguridad social es un dato único, permanente e intransferible y se asigna para el control del registro de los trabajadores o sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios; lo anterior, con el objeto de que las prestaciones en especie y en dinero se otorguen al trabajador cuando haya cumplido con los requisitos previstos en la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

DEDUCCIONES O APORTACIONES PERSONALES: Al respecto, en relación con el monto de las deducciones personales, se tiene que existen deducciones que dan cuenta de información de carácter privado, tales como las que derivan de una decisión de carácter personal por parte de cada servidor público, a fin de determinar las cantidades que, en razón de las percepciones, decide le sean retenidas como lo son, de manera enunciativa, aquellas relacionadas con la contratación de un seguro o descuentos de préstamos personales o hipotecarios, o bien, aquellos descuentos que se realizan en cumplimiento de una resolución judicial; razón por la cual se convalida su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precedente: RRA 22099/22

Ahora bien respecto a la solicitud de: **"horario en que labora, funciones que desempeña"**, Esta Coordinación no se encuentra en posibilidad para emitir los efectos requeridos, toda vez que dicha información no obra en los archivos existentes al carecer de competencia conforme a las atribuciones para poseer la información solicitada, estando la misma en posesión de un área distinta a esta

Solicito atentamente, se tenga por contestado el requerimiento en tiempo y forma, y por rendido lo peticionado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

- V. Por lo que, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la versión pública para su aprobación, modificación o revocación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos** y la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, áreas adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas** de este Organismo Público Descentralizado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44 Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000747**

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
...

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
..."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...
II Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
..."

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
..."

"Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000747**

"Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, por la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, área adscritas a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, la cual puso a disposición de este Comité, bajo su más estricta responsabilidad 2 (dos) recibos de nómina de la C. MÓNICA RIOS SILVA, en los que se testó: **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CÓDIGO POSTAL, CERTIFICADO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CÓDIGO QR (DEL INGLÉS QUICK RESPONSE CODE), FOLIO FISCAL, SELLO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CLAVE INTERBANCARIA, CAPÍTULO DE DEDUCCIONES (DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO)**, por considerarse información confidencial que hace identificada e identificable a una persona; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa de referencia, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CÓDIGO POSTAL, CERTIFICADO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CÓDIGO QR (DEL INGLÉS QUICK RESPONSE CODE), FOLIO FISCAL, SELLO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CLAVE INTERBANCARIA, CAPÍTULO DE DEDUCCIONES (DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO)** por considerarse **confidencial** la cual se cotejó con la versión íntegra, que para tal efecto fue remitida.

- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)**

Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP)**



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000747**

Para la integración de dicha Clave se requieren datos personales como el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. De tal modo, se tiene que la Clave Única de Registro de Población, se trata de información confidencial, puesto que se conforma por datos que hacen identificable a una persona, por esta razón, resulta procedente clasificar dicho dato en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio 18/2017, emitido por el Pleno del INAI, mismo que se transcribe enseguida:

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- **CÓDIGO POSTAL (CP)**

Dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de los datos personales; por ello, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, que se traduce en el domicilio particular, se considera clasificado, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CERTIFICADO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

La Cadena Original es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro de los comprobantes fiscales, entre los que se encuentran el RFC del receptor, por lo que, al acceder a la cadena original, también se accedería al RFC del particular, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CÓDIGO QR (DEL INGLÉS QUICK RESPONSE CODE)**

El Código QR, a través de una aplicación lectora de este, permite el acceso al CFDI en su versión íntegra, haciendo visibles los datos personales confidenciales, como el RFC. De ahí que es necesario testar dicho código, y de esta manera impedir el acceso a información confidencial de los servidores públicos, la cual sólo concierne a su titular, y no corresponde a la rendición de cuentas.

Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

- **FOLIO FISCAL**

El folio fiscal es el identificador individual de las facturas electrónicas emitidas y aceptadas por las autoridades hacendarias, con el cual se puede acceder a través de la página del Servicio de Administración Tributaria a información del Registro Federal de Contribuyentes e información fiscal concerniente al contribuyente, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **SELLO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones, por ser datos personales de carácter confidencial que de difundirse pudiera vulnerar su intimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **CLABE INTERBANCARIA**

CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE) DE PERSONAS FÍSICAS: Los datos relativos al número de cuenta, número de CLABE interbancaria y estado de cuenta bancario, constituyen información relacionada con el patrimonio de una persona física identificada y únicamente le incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias.

Por tal motivo el referido dato tiene el carácter de confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Criterio reiterado SO/010/2017 emitido por el Pleno del INAI

- **CAPÍTULO DE DEDUCCIONES (DEDUCCIONES CONTENIDAS EN RECIBOS DE PAGO)**

Que en las Resoluciones RDA 1159/05 y RDA 843/12 emitidas por el INAI, determinó que las deducciones contenidas en recibos de pago son datos personales, pues es a partir de ellas como se determina la remuneración neta de cualquier persona, incluidos los servidores públicos. Existen ciertas deducciones que se refieren única y exclusivamente al ámbito privado de dichas personas, como pudieran ser aquellas derivadas de una resolución judicial, la contratación de un seguro o descuentos por préstamos personales; las mismas revelan parte de las decisiones que adopta una persona respecto del uso y



Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000747**

destino de su remuneración salarial, lo cual incide en la manera en que se integra su patrimonio, por lo que se considera que esa información no es de carácter público, sino que constituye información confidencial en virtud de que corresponden a decisiones personales y se debe clasificar como información confidencial.

CUARTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **CONFIDENCIAL** de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Administración de Nómina Federalizada e IMSS-BIENESTAR**, área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

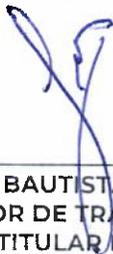
TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

CUARTO. El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los diversos 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 83 y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Información: **333021324000747**



LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C.P.C. HUMBERTO BLANCO PEDRERO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
PARA EL BIENESTAR E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA



MTRA. SYLVIA LORENA GÓMEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y
TITULAR DESIGNADA DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IMSS-BIENESTAR-040-2024**, APROBADA POR EL
COMITE DE TRANSPARENCIA EL DÍA **25 DE JUNIO DE 2024**.